



RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-385

04/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el integrante del Registro **ALDEMAR CABRERA CARDENAS** contra la Resolución No CSJTOR22-215 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 04 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro de Elegibles **ALDEMAR CABRERA CARDENAS**, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 27 de enero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-215 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo



Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al(la) señor(a) **ALDEMAR CABRERA CÁRDENAS**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores Experiencia adicional y Capacitación en el cargo de **CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
19	93296952	CABRERA CÁRDENAS ALDEMAR	262310	CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	3	452.19	157.00	34.30	80.00	723.49

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el motivo de inconformidad del recurrente radica en el factor de experiencia adicional, por cuanto al momento de valorar la certificación de la Fundación Hogar del Niño, no se hizo adecuadamente, pues en la resolución se contabilizó la experiencia desde el 01 de abril al 15 de diciembre de 2019 con el total de días laborados de 255 días, siendo los días correctos desde 01 de abril de 2019 al 15 de diciembre de 2021.

por lo anterior, solicita se revise la resolución CSJTOR22-215 de 2022, en el factor de experiencia adicional a fin de que se realice el computo del tiempo conforme a la certificación laboral. Anexa a la solicitud la Certificación antes mencionada.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
- Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días



Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

2.2. CASO CONCRETO

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente el acto administrativo contenido en la Resolución CSJTOR22-215 de 2022, es susceptible del Recurso

de Reposición en sede administrativa. Así las cosas, procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, esta seccional procederá a resolver el motivo de inconformidad del recurrente, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, como quiera que, no se le tuvo en cuenta la totalidad de días laborados por cuanto las fechas no corresponden a la certificación aportados, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisada nuevamente la certificación proferida por el Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGAR DE NIÑO, y aportada por el integrante del registro en su momento con la solicitud de reclasificación, se colige que la misma indica que el señor ALDEMAR CABRERA CARDENAS, prestó sus servicios como auxiliar Administrativo, operador de las modalidades externado media jornada, **desde el 01 de abril del año 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021** y no como se indicó en la Resolución que hoy es objeto de reposición en el acápite de Factor Experiencia Adicional, esto es desde el 01 abril al 15 de diciembre de 2019, dejando de computar los años 2020 y 2021, para mayor claridad se pegará un pantallazo de la certificación ya mencionada:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

	FUNDACION HOGAR DEL NIÑO CERTIFICACION LABORAL	CODIGO FHN – SGD-F- CL – 01	01/02/2021
		Versión 1	

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA FUNDACION HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

HACE CONSTAR QUE:

Que el señor, **ALDEMAR CABRERA CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número **93.296.952**, presto sus servicios como Auxiliar Administrativo en la Fundación Hogar del Niño del Municipio del Libano operador de las Modalidad Externado Media Jornada; desde el 1 de abril del año 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021, ejerciendo con responsabilidad y dedicación las funciones que se le asignaron, de acuerdo a las normas de atención que rigen en materia de la niñez y la juventud:

- Redacta correspondencia, oficios, actas, memorando, anuncios y otros documentos varios de alta complejidad.
- Transcribe en computador correspondencia como: oficios, memorandos, informes, actas, resultados de exámenes, notas, artículos para carteleras, anuncios, guías, contratos y otros documentos diversos.
- Recibe y envía correspondencia.
- Opera la máquina fotocopidora.
- Lleva registro de entrada y salida de la correspondencia.
- Realiza y recibe llamadas telefónicas.
- Toma mensajes y los transmite.
- Brinda apoyo logístico en la organización y ejecución de reuniones y eventos.
- Archiva la correspondencia enviada y/o recibida.
- Actualiza el archivo de los documentos creados de los proyectos y/o modalidades de atención.
- Distribuye la correspondencia de la institución, de la modalidad o proyecto.
- Vela por el suministro de materiales de oficina y de la Fundación Hogar del Niño.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipos y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso de atención.
- Mantener contacto con el ICBF en el nivel zonal y regional, de tal manera que pueda responder de manera oportuna a las solicitudes que, en materia de informes, bases de

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a realizar nuevamente el computo de días teniendo como fecha de inicio, 01 de abril de año 2019 y como fecha de terminación 15 de diciembre de 2021, como se indica en la certificación de la FUNDACIÓN HOGAR DE NIÑO, la cual quedará así:

Factor Experiencia Adicional: Hasta 100 puntos. La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

No. folio digital	Contenido	Días laborados / horas	Puntaje a asignar
6	CERTIFICACIÓN LABORAL – Auxiliar Administrativo – FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO – De 01 abril de 2019 al 15 diciembre 2021 (media jornada)	(975 días / 2) = 487,5 días	27.08



360 días	→	20 puntos
487,5 días	→	x
x = 487,5 días certificados x 20 puntos		
360 días		
X = 27.08 puntos		

Al señor Cabrera Cárdenas, se le otorgo en el Registro Seccional de Elegibles por factor experiencia adicional un puntaje **27,22 puntos**, al cual se le deberá sumar el corregido en el presente acto administrativo el puntaje de **27.08 puntos**, para un total de **54,30 puntos**.

En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en la resolución CSJTOR22-215 DEL 24 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió la solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, respecto del factor EXPERIENCIA ADICIONAL, por las razones expuestas en esta decisión, por tanto, esta Corporación dispondrá corregir los valores obtenidos en los días laborados por el concursante.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-215 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el factor de experiencia adicional y aumentar los días laborados de 255 a 487 días, al integrante del Registro Seccional de elegibles **ALDEMAR CABRERA CÁRDENAS**, Identificado con numero de cedula 93.296.952, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, el cual quedara así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	93296952	CABRERA CÁRDENAS ALDEMAR	262310	CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	3	452.19	157.00	54.30	80.00	743.49

ARTÍCULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.



ARTÍCULO 3°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA**

Rvt/ccr